

Santiago, doce de noviembre de dos mil veinticinco

Atendido el mérito de lo expuesto; de la investigación seguida por la posible comisión del delito de otorgamiento de contrato simulado del artículo 471 N° 2 del Código Penal, en virtud de los hechos materia de la querella y que darían cuenta de las operaciones realizadas por los querellados entre los años 2015 y 2020, en su calidad de controladores y administradores de CGB, quienes habrían ejecutado con sus sociedades relacionadas Inversiones CG Financial Chile Dos SpA, SAGA y GASA una serie de contratos de suscripción y compraventa de acciones, presuntamente simulados, en atención a que la real voluntad del controlador habría sido sacar la liquidez (dinero) de CGB y en ningún caso adquirir las referidas acciones, recursos que una vez en el patrimonio de las sociedades habrían sido dispuestos por los imputados en su beneficio o de alguna de las sociedades de su familia; así como de las declaraciones prestadas durante el curso de la investigación y del mérito del Informe pericial contable efectuado respecto de las diversas operaciones que habría llevado a cabo CorpGroup Banking S.A., entre los años referidos, con empresas relacionadas y determinación de la existencia de un perjuicio para Corp Group Banking S.A. y los acreedores del bono ISIN USP31925AD54, en el que se concluye la existencia de operaciones concordantes con los hechos investigados, entre otros, que la liquidación de SAGA en el marco del Chapter XI presenta valores de pasivos que no coinciden con los registrados en los Estados Financieros de la empresa al cierre de 2021, que la valoración financiera de CG Financial Chile Dos y SAGA mostró diferencias entre el valor económico estimado y los precios pagados en las transacciones analizadas, evidenciando una posible transferencia de valor en perjuicio de CGB y la existencia de un perjuicio económico, tanto para CorpGroup Banking, como para los acreedores del bono, derivado del conjunto de las operaciones analizadas, incluyendo compras de acciones a precios distintos del valor justo, préstamos sin intereses, la no reinversión de los flujos recibidos y la transferencia de fondos mediante préstamos a partes relacionadas; así como la aquiescencia del querellado Saieh Bendeck, para acceder a la información requerida, que no se ha podido materializar al no contar actualmente con autorizaciones judiciales internacionales previas requeridas para estos efectos; tratándose de una diligencia conducente a la investigación, a fin de obtener información bancaria esencial, para determinar



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VLXHBVJHGKB

la trazabilidad y destino de los cargos y giros, y corroborar una eventual desviación de los fondos a cuentas de terceras personas, así como, la existencia de cualquier otro movimiento bancario relevante que permita acreditar el hecho que se investiga, atendido además el vaciamiento de fondos desde Corp Group Banking S.A., simulando inversiones en sociedades relacionadas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del DFL N° 3 de 1997, Ley General de Bancos y artículo 1° del DFL N° 707 de 1982, Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, en relación con el artículo 9° del Código Procesal Penal, como se pide, se autoriza a la Fiscalía para recabar respecto de cuentas corrientes bancarias de la sociedad Corp Group Banking S.A., en el período comprendido entre 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2020, las cartolas, listado de movimientos, listado de transferencias enviadas y recibidas, copias de cheques girados y recibidos y copia de depósitos en efectivo. Las cuentas corrientes bancarias corresponden a las siguientes:

[REDACTED]

Notifíquese por correo electrónico a los intervinientes.

[REDACTED]

[REDACTED]

Resolvió, doña CAROLINA ANDREA ARAYA HERNÁNDEZ, Juez de Garantía.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VLXHBVHGKB

Con esta fecha se notificó por el estado diario.

Interferencia



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VLXHBVHGKB